

IQUIQUE, 22 de Junio de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-0657-23.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación, el D.F.L. N°1 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento TRA N° 385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnicos, profesional y de posgrado, comprometida con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que, con fecha 31 de mayo de 2023, la Universidad suscribió con CONADI Convenio de Ejecución del Proyecto Convenio Subsidio Adquisición de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, Región de Tarapacá, año 2023, Conadi-Universidad Arturo Prat.

c .- El memorándum N° 170.992 de fecha 13 de junio de 2023, emitido por el Sr. Raúl Zúñiga Arriaza, Director General de Innovación, quien solicita la emisión del acto administrativo, requiriendo la aprobación del convenio de ejecución del proyecto reseñado anteriormente.

d.- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2º, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2º de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10º, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: Apruébase Convenio de Ejecución del Proyecto, Convenio Subsidio Adquisición de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, Región de Tarapacá, año 2023 Conadi-Universidad Arturo Prat, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

CONVENIO SUBSIDIO ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO

DE AGUAS, REGIÓN DE TARAPACÁ, AÑO 2023

CONADI- UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.

En Iquique, a 31 de mayo de 2023, entre la **Corporación Nacional de Desarrollo Indígena**, RUT:72.396.000-2, representada legalmente por su Subdirectore Nacional Iquique (S) don Bob Brokovic Almonte, Rut N°8.389.618-3, ambos domiciliados en calle Eleuterio Ramírez N°1067, comuna de Iquique, en adelante la CONADI o Corporación, por una parte y por la otra la Universidad Arturo Prat, Rut. N°70.777.500-9, representada legalmente por don Alberto Martínez Quezada, RUT N°10.038.283-0, ambos domicilios en Avda. Arturo Prat N°2120, en adelante el Ejecutor del Proyecto o El Ejecutor, se ha convenido el siguiente contrato de ejecución.

PRIMERA: La CONADI se compromete por el presente instrumento a patrocinar el desarrollo del proyecto CONVENIO SUBSIDIO ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, REGIÓN DE TARAPACÁ, AÑO 2023, CONADI- UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en adelante EL PROYECTO, que ha sido convenido con el ejecutor UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.

Por este acto la Corporación se obliga a entregar al Ejecutor del Proyecto hasta la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos) en las condiciones que más adelante se señalan.

SEGUNDA: En la ejecución del presente convenio, la Universidad Arturo Prat, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato; en el documento denominado Término de Referencias CONVENIO SUBSIDIO ADQUISICIÓN DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, REGIÓN DE TARAPACÁ, AÑO 2023, CONADI- UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, que contiene los productos a cumplir en el presente convenio y en la propuesta técnica ambas presentadas con fecha 24 de mayo de 2023, Providencia N°912, documentos que constituyen en anexo N°1 del presente contrato; y además por las Disposiciones Generales Aplicadas a los Convenios Suscritos entre los Ejecutores de Proyectos Adjudicados con Cargo al Fondo de Desarrollo Indígena o Fondo de Tierras y Aguas Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, que se acompaña como Anexo N°2; ambos documentos

(Anexo N°1 y N°2) que si el ejecutor declara conocer y aceptar, y que forman parte integrante de este contrato.

El ejecutor se obliga a ejecutar el proyecto dentro del plazo máximo de 7 (siete meses) a contar de la notificación del acto administrativo que perfeccione el presente contrato.

En casos justificados, evaluados por CONADI, se podrán aceptar prórrogas al plazo de ejecución establecido en el presente contrato, previa solicitud escrita del ejecutor e informe elaborado por la Corporación, con anterioridad a la fecha de vencimiento del Convenio.

TERCERA: La CONADI entregará el financiamiento comprometido en la cláusula primera al ejecutor, bajo la modalidad de asignación directa, administración de fondos de terceros. El ejecutor deberá indicar por escrito el número y plaza de la cuenta bancaria donde la CONADI deberá depositar los fondos.

CUARTA: La Universidad Arturo Prat, se compromete a la administración financiera de los recursos que, por el presente instrumento, aportará la CONADI al programa mediante un registro detallado del uso de los dineros y rendición de gastos a la CONADI.

QUINTA: El ejecutor se compromete a comunicar al supervisor del proyecto, al cual se refiere el N°5 del anexo N°2, dentro del plazo de quince días de ocurrido el hecho, cualquier acontecimiento que signifique variar los objetivos, metodología de trabajo, cronograma de gastos previsto en el presupuesto y otros aspectos importantes en el proyecto aprobado, evento en el cual se aplicará lo dispuesto en el Anexo 2 N°9.

SEXTA: La Subdirección Nacional Iquique CONADI, se reserva el derecho de poner fin al presente Convenio si el ejecutor incurre en la siguiente causal:

Incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, especialmente referidas a las deficiente calidad de los trabajadores encomendados, o que no se ajusten a estos, es decir, lo que se establece en cuanto a los productos esperados, así como el incumplimiento de las acciones o gestiones que esta unidad Operativa considere esenciales en la ejecución, si la contraparte no destina el número de personas profesionales y de apoyo necesario para la ejecución, si la Universidad no inicia los trabajos oportunamente, según lo establecido en los términos de referencia. También, habrá incumplimiento en caso que se paralice, sin causa justificada, la ejecución del convenio; siempre que estas causales le sean imputables a la Universidad Arturo Prat, situación que calificará CONADI. En este caso la Universidad Arturo Prat deberá entregar a CONADI los saldos no rendidos, no ejecutados o no aprobados.

De las controversias que surjan de este Convenio y que las partes no puedan solucionar, deberá someterse a las competencias de los Tribunales Ordinarios de Justicia, conforme a la legislación vigente.

Para todos los efectos legales que se deriven del Convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMA: El ejecutor del proyecto se obliga a prestar su cooperación para que el supervisor y personal de la CONADI pueda tener reuniones informativas con los técnicos del proyecto, visitar los lugares de ejecución de éste, las oficinas administrativas, y podrá en general participar en cualquier etapa de dicha ejecución, debiendo facilitarse a la CONADI toda la documentación relativa a la marcha del proyecto, todo de conformidad a lo especificado en el N°5 del Anexo N°2.

OCTAVA: Toda la información generada y recopilada por el ejecutor durante el desarrollo del proyecto, todos los manuscritos, registros, informes y todo otro material, excepto aquellos materiales que

pertenezcan al público o a propietarios privados, que se obtenga o prepare será de propiedad de la CONADI, de conformidad a la ley de Propiedad Intelectual, y estrictamente reservada, y sólo podrá ser utilizada en el cumplimiento de los fines específicos del proyecto, a menos que la CONADI autorice su utilización para otros fines, determinadamente.

Todos los mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, estimaciones, documentos y todo otro antecedente reunido o recibido por el ejecutor conforme a este contrato pertenecerán a la CONADI, serán tratados en forma confidencial.

NOVENA: El ejecutor proporcionará todo el personal, equipos, material y suministros necesarios para la consecución de los objetivos del proyecto.

En todo caso, los impuestos a la renta, el impuesto al valor agregado, las cuotas de prestaciones sociales, pago por concepto de royalties, patentes y cualquier gasto, tasa o tributo que originen los honorarios, salarios o actividad del contratista o su personal serán siempre satisfechos directamente por el ejecutor y sin que ello participe o tenga alguna responsabilidad la CONADI.

DECIMA: Las partes acuerda, que en virtud de las consideraciones que se tuvieron a la vista para la suscripción del presente Convenio, que este puede ser modificado por acuerdo entre ambos, siempre que no se produzca una variación sustantiva de los objetivos esenciales del Convenio, para una mejor ejecución y cobertura de los beneficiarios con el mismo.

DECIMA PRIMERA: Para los fines de este contrato, el ejecutor tendrá la condición jurídica de contratista independiente y, en especial, asumirá toda la responsabilidad respecto a los actos u omisiones de sus empleados.

El ejecutor tendrá plena y exclusiva responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato, excepto en los casos previstos en el mismo.

DECIMA SEGUNDA: Toda actividad pública que deba realizar el ejecutor, como pueden ser conferencias de prensa, reuniones públicas y gestiones que en general puedan ir en beneficio o perjuicio de la imagen corporativa de la CONADI, deberá ser hecha previa autorización y calificación por la misma. La CONADI determinará en estos casos si su nombre, logotipo o emblema debe o no aparecer.

En ningún caso podrá el ejecutor ni los socios que la integran, ni sus trabajadores o colaboradores, intentar beneficiarse publicitariamente o de manera alguna, con los logros obtenidos con la ejecución del proyecto. El único beneficio que el ejecutor podrá reportar en cuanto a imagen, será el curricular. El ejecutor velará en todo momento por el que todo otro beneficio en imagen aproveche exclusivamente a la CONADI.

Se establece expresamente la prohibición de uso de recursos públicos de esta Corporación para realizar o financiar actividades de carácter político, tales como, propaganda política en cualquier forma de difusión, promover o intervenir en campañas o ejecutar reuniones, o cualesquiera otras actuaciones con tal finalidad.

Ninguna persona o entidad financiada directa o indirectamente con recursos de CONADI, podrá realizar actos tendientes y cuyo fin sea intervencionismo político en el contexto sociopolítico que se vive en el país.

DECIMA TERCERA: En todo lo no señalado en el presente convenio las partes se atienen a los Términos de Referencia suscritos por las contrapartes técnicas con fecha 24 de mayo de 2023, los que son conocidos por las partes y que forman parte del presente convenio como anexo N°1.

DECIMA CUARTA: La personería del Sr. Alberto Martínez Quezada, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N°388 de fecha 30 de diciembre de 2019, y la representación legal del Sr. Bob Brkovic Almonte, en su cargo de Subdirector Nacional Iquique (S), opera en virtud de lo señalado en la Resolución Exenta RA N°798/735/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, que establece orden de subrogación del cargo de Subdirector Nacional Iquique, emitida por el Director Nacional de CONADI.

DECIMA QUINTA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del ejecutor y dos en el de CONADI:

ALBERTO MARTINEZ QUEZADA
Rector
Universidad Arturo Prat

BOB BROKIC ALMONTE
Subdirector Nacional IQUIQUE (S)
CONADI

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 03/07/2023



Alberto Alejandro Martínez Quezada RECTOR	23-06-2023 16:32 CDT: 2023fabcc55f3cf59332f2
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	23-06-2023 18:37 CDT: 2023fabcc55f3cf59332fd
Martino Lautaro Donoso Diaz CONTRALOR(A)(S)	03-07-2023 15:16 CDT: 2023fabcc55f3cf59432fc

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>